FONDO DE EMPLEADOS
FONDO ELITE

ACUERDO No. 009
Del 21 de mayo de 2020

POR EL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL
REGLAMENTO DEL CERTIFICADO DE DEPOSITOS DE AHORRO A TERMINO

La Junta Directiva en uso de las atribuciones legales que confieren los estatutos contemplados en los Artículos 4º, 5º, 6º, y 56º.

ACUERDA:

Artículo 1º. Crear dentro de los servicios de ahorro voluntario para los asociados el AHORRO A TERMINO.

Artículo 2º. En virtud del contrato de Depósito de Ahorro a Termino. El FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE recibe de su asociado depositante a título traslaticio de dominio, una suma de dinero con cargo de restituirla al vencimiento del término convenido.

Artículo 3º. El Certificado de Ahorro a Término o C. D. A. T., es un título nominativo, exigible únicamente a su vencimiento por su tenedor legítimo.

Artículo 4º. El Certificado de Ahorro a Término es negociable por endoso. Para que el endoso surta efectos deberá procederse a su inscripción en el registro que el FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE lleva.

Artículo 5º. El Certificado requiere para su validez la firma de dos (2) funcionarios del FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE autorizados para el efecto.

Artículo 6º. Únicamente se reputará como tenedor legítimo del Certificado, quien aparezca tanto en el mismo, como en los registros del FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE.

Artículo 7º. El valor del Certificado únicamente será restituido al vencimiento del plazo fijado y al tenedor legítimo del mismo. En caso de que el día del vencimiento sea festivo, el valor del Certificado se cancelará el día hábil siguiente. El reintegro de la suma depositada y de los respectivos intereses, se efectuará al tenedor legítimo, previa presentación del Certificado y del documento de identidad. También podrá efectuarse a través de abono a la cuenta de ahorros en el FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE que señale el tenedor legítimo. Si al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas, el tenedor legítimo no presenta el título para su redención, el Certificado se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado.
No obstante, lo anterior, el FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE se reserva el derecho de no prorrogar el Certificado informando al tenedor legítimo su decisión, mediante comunicación remitida a la dirección que aparezca en los registros de la entidad, por lo menos con cinco (5) días de antelación al respectivo vencimiento. En este caso, o cuando el tenedor legítimo haya manifestado previamente y por escrito, su decisión de no prorrogarlo, el importe del Certificado quedará a disposición de aquel, a partir del vencimiento del plazo señalado para la restitución, sin que por ello se cause rendimiento alguno.

Artículo 8º. Los rendimientos del Certificado serán liquidados durante el plazo de acuerdo con lo convenido entre el FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE y el DEPOSITANTE cuando se

convengan intereses con base en el D. T. F., se tomará para el cálculo respectivo, la certificación expedida por el Banco de República para la semana en que se debe efectuar la respectiva liquidación y pago.
El tenedor legítimo acepta desde ya, cualquier modificación de los intereses pactados, bien sea para aumentarlos o para disminuirlos, cuando alguna norma legal o de la autoridad monetaria así lo establezcan. Igualmente, cuando el FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE así lo estipule como consecuencia de cambios en las condiciones y circunstancias que rodean el mercado. En estos casos la nueva tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato vencimiento, trátese del plazo inicial o de cualquier prórroga bien sea automática o voluntaria.
En caso de prórroga automática, es decir, ante el silencio de los contratantes al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, las partes convienen que la tasa de interés y su liquidación, serán las previstas por el FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE para esta modalidad de captación, de acuerdo con la cuantía y plazo del Certificado, que hayan sido informadas a los asociados de acuerdo con las disposiciones que rijan la materia.

Artículo 9°. Los intereses que no sean cobrados en su oportunidad no causan rendimiento alguno y quedan a disposición del tenedor legítimo a partir de la fecha en que se hacen exigibles.

Artículo 10°. El tenedor legítimo podrá dar en prenda el Certificado a través de endoso e inscripción del acreedor prendario en el registro del FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE. En este caso, el titular del Certificado autoriza al FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE para pagar los intereses al acreedor prendario.

Artículo 11°. El titular del Certificado es responsable de su custodia y buena conservación. En caso de deterioro, o destrucción parcial del Certificado, el FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE podrá proceder a su reemplazo.
En estos casos, se exigirá la entrega del título original, para que el FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE proceda a su anulación.
En los eventos de hurto, destrucción total y extravío, el tenedor legítimo, para efectos de la cancelación y expedición de un nuevo Certificado, deberá adelantar gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, así como informar inmediatamente y escrito al FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE. El FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE no asume responsabilidad alguna por los pagos que efectúe a terceras personas distintas del tenedor legítimo, cuando no se ha dado el aviso oportuno.

Artículo 12°. Al Certificado de Ahorro a Término, le son aplicables las normas legales vigentes para los títulos valores en todo aquello que no se encuentre regulado por disposiciones especiales.

ACTUALIZACIONES DE ESTE REGLAMENTO

En aquellos casos que se trate de cuantías o límites fijados expresamente por la ley, se actualizarán automáticamente los efectos correspondientes de este Reglamento, sin que al tal efecto sea necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

Este reglamento fue modificado y aprobado por la Junta Directiva en la sesión del 21 de mayo de 2020.

MARIA EUGENIA ANZOLA OSPINA
PRESIDENTE

ADRIANA GONZALEZ OROZCO
SECRETARIO